
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02411-2024-U

NAVAJAS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navajas sobre la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos.133.2 y 142 de la Constitución Española, por la normativa reguladora de Bases de. Régimen Local y, en particular, por la normativa reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, aún cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de la realización del hecho imponible sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente o, en su caso, subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, así como al resto de entidades a que se refiera la normativa tributaria vigente en cada momento, en los términos, supuestos y con el alcance previstos en la misma.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de metros cuadrados concedidos en la autorización.

2.-Las cuotas de la tasa serán las siguientes:

A) Cuota anual:

Por cada metro cuadrado: 12,00 €

B) Cuota de temporada:

Se refiere esta, al periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre ambos incluidos y el periodo comprendido entre Jueves Santo y el Lunes de San Vicente de cada año ambos incluidos.

Por cada metro cuadrado 9,00 €.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

7.- El devengo tendrá lugar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza. Todas las autorizaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden subordinadas y limitadas al uso público, que el Ayuntamiento pueda determinar con motivo de fiestas patronales o fuerza mayor.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8º.- Devengo

El pago de la tasa regulada en esta ordenanza se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, la tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones de esta tasa, anualmente en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el primer día del mes de enero, fecha en la que se iniciará su cobro en periodo voluntario.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El alcalde.- Roberto Torres Miralles.
NAVAJAS, 22 MAYO 2024.